

Constancia Secretarial: Paso a despacho el proceso hoy 27 de agosto de 2018, para que se siga adelante con su trámite, indicando que el plazo otorgado al demandado para pagar y excepcionar se encuentre vencido. Se corrige de esta manera la constancia que reposa a fl. 65, toda vez que el término de traslado de la demanda no correspondía a 30 días, sino a 10, tal como lo ordenó el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-31-002-2016-00142-00
Demandante: Maria Eloisa Araujo Moron
Demandado: Hospital san Vicente de Arauca ESE
Medio de control: Ejecutivo

Habiéndose contestado oportunamente la demanda por parte del Hospital San Vicente de Arauca¹, en la cual se propuso una excepción de mérito, se dará aplicación a lo previsto en el art. 443 del CGP. Por ello, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por el demandado, por el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al presente auto, para los efectos que estime pertinente.

De otro lado, reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte ejecutada al abogado Carlos Alfonso Padilla Suarez portador de la T.P. Nro. 183.051 del C.S de la J; y como apoderado sustituto de la parte actora al abogado Juan Manuel Garcés Castañeda con T.P. 127.947 del C. S de la J.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 103, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, treinta (30) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

¹ Téngase en cuenta que el traslado para excepcionar era de 10 días conforme el art. 442 del CGP y no 30 días como erróneamente se consignó en la constancia secretarial obrante a fl. 65 contados a partir de la terminación de los 25 días de que trata el art. 199 del CPACA.